

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

CASO PRÁCTICO:

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

Jose Raúl Solbes Monzó

Inspector de Educación. Comunidad Valenciana

RESUMEN

Ante el recurso de alzada presentado por un alumno de Formación Profesional, la inspección educativa debe revisar el procedimiento de reclamación de calificaciones y asegurar el derecho del alumno a la objetividad en la evaluación.

PALABRAS CLAVE

Evaluación, calificación, Formación Profesional, procedimiento administrativo, transparencia, objetividad.

ABSTRACT

In the case of an appeal by a vocational training student, the educational inspectorate must review the marks complaint procedure and ensure the right of the student to objectivity in the assessment.

KEYWORDS

Evaluation, qualification, vocational training, administrative procedure, transparency, objectivity.

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

1.- INTRODUCCIÓN.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, plasma en su artículo 4º letra c) señala el derecho de los alumnos A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final primera, apartado 3, modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, estableciendo que todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, y reconociendo el derecho básico a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Las Administraciones educativas de cada comunidad autónoma, atendiendo a sus competencias, regulan los derechos y deberes de la comunidad educativa.

En este artículo se desarrolla un caso práctico que tiene lugar en un centro educativo de la Comunidad Valenciana, la cual cuenta con el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

El artículo 16 del Decreto 39/2008 se centra en el derecho a la objetividad en la evaluación del alumnado, de forma que permite la posibilidad de solicitar revisiones e incluso reclamar las calificaciones obtenidas. Este artículo se desarrolla en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

La competencia de resolver las reclamaciones recae, en la mayoría de los casos, en la persona responsable del centro educativo. Por su parte, la Inspección Educativa interviene

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

de forma directa emitiendo un informe en el supuesto de que el alumnado interponga un recurso de alzada, e indirectamente asesorando a la comunidad educativa.

El presente artículo desarrolla un caso práctico en el que la Inspección Educativa interviene de forma directa e indirecta en el recurso de alzada presentado por un alumno de Formación Profesional.

2.- ANTECEDENTES.

Con fecha de 29 de julio de 2019, D. Francisco García Guzmán (en adelante, ALUMNO) registra un recurso de alzada en la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la provincia de València.

En este recurso de alzada se solicita la revisión de los exámenes, prácticas y actividades del módulo profesional de Vinificaciones, correspondiente al primer curso del ciclo formativo de grado superior de Vitivinicultura. El alumno, que está matriculado en el CIFP Masanova, señala que la única información escrita facilitada por el centro es un correo electrónico denegatorio firmado por el vicedirector.

3.- ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

Como actuaciones habituales inherentes a la función inspectora y previas al caso práctico objeto de estudio, la Inspección Educativa había recordado a las direcciones de los centros educativos de su zona de intervención los siguientes aspectos:

- A) La obligatoriedad de informar al alumnado de las programaciones didácticas, de los criterios de evaluación y del derecho a recibir aclaraciones y a presentar reclamación de calificaciones.
- B) El procedimiento a seguir ante una reclamación de calificaciones.

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

C) La obligatoriedad de tomar como referentes de evaluación – según la normativa curricular - los objetivos, las competencias, criterios de evaluación, y/o resultados de aprendizaje del currículo.

Este asesoramiento a los directores de los centros es una labor inherente a la inspección y cabe recordar la obligación existente en la Comunitat Valenciana de realizar una reunión inicial con los equipos directivos según establece el artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, que desarrolla la actuación, funcionamiento y la organización de la inspección de educación.

Recibida la solicitud de informe, la Inspección Educativa realiza las siguientes actuaciones:

PRIMERA. Solicitud, al centro educativo, de la documentación siguiente:

- A) Copia de la solicitud de reclamación presentada por el alumno.
- B) Copia del informe de la comisión de revisión de calificaciones.
- C) Copia de la Resolución de la dirección del centro educativo.
- D) Programación didáctica del módulo profesional de Vinificaciones y cuantos documentos se hayan facilitado al alumnado en su proceso de enseñanza-aprendizaje durante el curso escolar.
- E) Programa de recuperación específico para el alumno referente a la convocatoria extraordinaria del módulo profesional de Vinificaciones.
- F) Instrumento/s de evaluación y criterios de evaluación y calificación aplicados en la convocatoria extraordinaria del módulo profesional de Vinificaciones, así como el registro del desarrollo realizado por el alumno
- G) Informe del profesor del módulo profesional de Vinificaciones donde se relacione la evaluación de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Vinificaciones.

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

H) Cualquier otro informe o documento que considere el centro educativo procedente para justificar las actuaciones realizadas y la decisión de mantener la calificación del alumno.

I) Se solicita al centro el Reglamento de Régimen Interno con el fin de analizar si la justificación de faltas de asistencia está debidamente explicitada y se ajusta a norma. Asimismo se analiza dicho documento por si hubiere alguna referencia a la obligatoriedad de usar medios electrónicos para comunicarse con el centro o de éste con los alumnos.

Esta documentación debe presentarla el centro ordenada cronológicamente con el fin de comprobar las fechas y si los plazos legales han sido respetados en tiempo y forma, pues no olvidemos que se trata de un expediente administrativo al que el alumno, como interesado, tendría derecho a acceder e incluso solicitar copia a tenor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA. Análisis de la documentación entregada por el centro educativo y emisión del correspondiente informe, valorando la posibilidad de efectuar visita al centro o citar a los docentes implicados a una reunión para clarificar los datos obtenidos y las fuentes consultadas.

Es análisis es determinante para dirimir que ha ocurrido pues existen dos posibilidades:

a) el centro ha aplicado correctamente la normativa existente sobre calificaciones, básicamente la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas,

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

b) por el contrario no lo ha hecho lo que supondría la vulneración de los derechos de un alumno a la evaluación objetiva y por tanto la determinación de responsabilidades por parte de los docentes intervinientes en este caso.

3.- HECHOS.

De las actuaciones del inspector de educación indicadas en el apartado anterior se constatan los siguientes hechos ordenados cronológicamente:

PRIMERO. El 31 de mayo de 2019 se informa al ALUMNO de la pérdida al derecho a la evaluación continua por haber superado el 15% de faltas de asistencia.

SEGUNDO. La programación didáctica del módulo profesional de Vinificaciones establece que, ante la pérdida del derecho a la evaluación continua, el alumnado deberá superar una prueba de evaluación teórico-práctica en la que se evaluarán todos los resultados de aprendizaje asociados al módulo profesional.

TERCERO. El 19 de junio de 2019 el profesor responsable del módulo profesional de Vinificaciones facilita, a través de correo electrónico, unas orientaciones básicas e individualizadas sobre la convocatoria extraordinaria. En estas orientaciones se aconseja el estudio de unas actividades y conceptos incluidos en la programación didáctica, se indican los apartados que compondrán el instrumento de evaluación, así como la relevancia de calificación de cada uno de ellos. También se recuerda el día, la hora y el lugar en el que tendrá lugar la convocatoria extraordinaria.

CUARTO. El 3 de julio de 2019 la tutora de primer curso del ciclo formativo de grado superior de Vitivinicultura entrega las calificaciones de la convocatoria extraordinaria al alumnado que ha participado en dicha convocatoria.

QUINTO. El 4 de julio de 2019 el alumno presenta una solicitud por escrito de revisión de la calificación asignada al módulo profesional de Vinificaciones. La solicitud se dirige a la directora del centro educativo y se presenta conforme a un modelo no estandarizado (identificación; exposición de motivos; solicitud; firma y fecha).

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

SEXTO. El 5 de julio de 2019 se reúne la comisión de revisión de calificaciones, revisa el instrumento de evaluación y el registro del ALUMNO asociado a la convocatoria extraordinaria y emite informe donde se propone mantener la calificación de 4 puntos. Esta comisión estaba formada por: un profesor del departamento, la tutora del grupo, el jefe de departamento y la jefa de estudios.

SEPTIMO. El 6 de julio de 2019, la directora del centro educativo, resuelve de forma desestimatoria la solicitud de reclamación.

OCTAVO. El 8 de julio de 2019 el vicedirector comunica al ALUMNO, mediante correo electrónico, la decisión de mantener la calificación de 4. La comunicación se realiza directamente al correo electrónico del alumno, pero sin adjuntar al correo la resolución emitida por la directora del Centro Integrado de Formación Profesional, su contenido está en el cuerpo de texto del correo.

NOVENO. El 29 de julio de 2019 el alumno presenta recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación pues reitera su disconformidad de la calificación obtenida, 4 puntos sobre 10.

4.- BASE NORMATIVA.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 2/2016, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1688/2007, de 14 de diciembre, por el cual se establece el título de Técnico Superior en Vitivinicultura y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

Decreto 115/2008, 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunitat Valenciana.

Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la cual se establece para la Comunidad Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Vitivinicultura.

Orden 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la cual se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

Resolución de 29 de junio de 2018, del secretario autonómico de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros de la Comunidad Valenciana que durante el curso 2018-2019 impartan ciclos de Formación Profesional básica, de grado mediano y de grado superior.

Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

Orden 17/2019, de 16 de abril, que desarrolla la actuación, funcionamiento y la organización de la inspección de educación.

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

4.- CONSIDERANDOS.

De la base normativa indicada en el apartado anterior se deben tener en cuenta los siguientes considerandos:

PRIMERO. El artículo 4 (aclaraciones, revisiones y reclamaciones), apartado 6, de la Orden 32/2011, indica que podrán ser objeto de reclamación:

- A) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente.
- B) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

SEGUNDO. El artículo 9 (enseñanzas de Formación Profesional) de la Orden 32/2011 establece el procedimiento de reclamación de calificaciones en las enseñanzas de Formación Profesional e indica que debe ajustarse al artículo 14 de la Orden 79/2010.

TERCERO. El artículo 14 (reclamación de calificaciones), apartado 2, de la Orden 79/2010 establece el siguiente procedimiento de reclamación:

1) Para la revisión de calificaciones parciales:

- a) Solicitud de aclaraciones al profesorado del módulo formativo correspondiente.*
- b) Revisión por parte del profesorado y del interesado o interesada de las pruebas y demás elementos de juicio que han servido para calificar y aclaraciones al alumnado.*

Si persiste la discrepancia, reclamación mediante escrito dirigido al director o directora del centro docente en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la calificación.

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

c) Revisión de las pruebas, ejercicios y demás elementos que dieron lugar a la calificación reclamada y los criterios utilizados para evaluarlos, por una comisión compuesta por profesorado del ciclo formativo, tutor o tutora y jefe/a de estudios, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la reclamación escrita.

d) Dictamen emitido por el jefe o la jefa de estudios, tomando en consideración las conclusiones de la comisión.

e) Notificación por escrito, por parte de la dirección del centro, al interesado o interesada del resultado de la revisión, confirmando o rectificando la calificación reclamada, en el término máximo de los dos días hábiles siguientes a la recepción del dictamen.

2) Reclamación contra las calificaciones de carácter final, de promoción o titulación:

a) Una vez efectuado el mismo procedimiento que el previsto para las calificaciones parciales, si se mantiene la discrepancia o se hubiera producido silencio administrativo, que tendrá carácter desestimatorio, se interpondrá recurso de alzada ante la Dirección Territorial competente en materia de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o de aquél en que se produzcan los efectos del silencio.

b) El director o directora Territorial de Educación resolverá en el plazo máximo de tres meses, una vez revisado e informado el expediente por la Inspección Educativa y efectuadas las consultas que estime oportunas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Tras la revisión de la documentación aportada por el centro a solicitud del Inspector (atribución dada según el artículo 4º del Decreto 80/2017) De los plazos indicados en el considerando SEGUNDO se concluye que la revisión de los exámenes, prácticas y actividades

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

del módulo profesional de Vinificaciones que solicita el ALUMNO en el recurso de alzada debe realizarse únicamente de la convocatoria extraordinaria.

CUARTO. El artículo 5 de la Orden 32/2011 indica que la presentación de la reclamación podrá efectuarse en la secretaría del centro, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual está actualmente derogada por la Ley 39/2015, artículo 16. Este artículo 16 indica que excepto que resulten expresamente obligadas, las personas físicas podrán relacionarse con la Administración de forma electrónica o no.

QUINTO. El artículo 20 del Decreto 220/2014, regula la comunicación a través de correo electrónico, considerando este medio de comunicación como informal y por tanto sin validez jurídica.

SEXTO. El artículo 2 (proceso de evaluación), apartado 3, de la Orden 79/2010 indica que los aprendizajes del alumnado serán evaluados de forma continua. Para lo cual, en régimen presencial, será necesaria la asistencia, al menos, del 85% de las clases y actividades previstas en cada módulo. En este artículo se especifica también que el incumplimiento del dicho requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo donde no se haya conseguido la asistencia mínima. Teniendo en cuenta el hecho sexto, cabe señalar que el ALUMNO perdió el derecho a la evaluación continua de forma correcta y que por tanto su calificación debe basarse únicamente en la prueba final.

SÉPTIMO. El apartado 17.2 de la Resolución de 29 de junio de 2019 indica que, con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de los aprendizajes en los módulos profesionales que no hayan superado, el profesor o la profesora de cada módulo profesional organizará un programa de recuperación que contendrá las actividades, el momento de su realización y su evaluación.

OCTAVO. El artículo 2 (proceso de evaluación), apartado 1 de la Orden 79/2010 dicta que la evaluación del aprendizaje del alumnado que cursa ciclos formativos se realizará por

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

módulos profesionales, tomando como referencia los resultados del aprendizaje y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo.

NOVENO. Todos los apartados del instrumento de evaluación de la convocatoria extraordinaria se relacionan con, al menos, un resultado de aprendizaje y un criterio de evaluación del módulo profesional de Vinificaciones, de forma que son evaluados y calificados los siete resultados de aprendizaje asociados a este módulo profesional, y por tanto el instrumento de evaluación, en su conjunto, es adecuado a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica y en el currículo.

DÉCIMO. Si bien los hechos primero al quinto y los considerandos primero al quinto, permiten afirmar que el alumno y el centro educativo han seguido el procedimiento administrativo según las prescripciones reglamentarias se constata que la comunicación de la Resolución de la directora del centro al ALUMNO no es correcta pues no debería haberse comunicado a través del cuerpo de texto de un correo electrónico. A pesar de esta irregularidad administrativa en la comunicación, el ALUMNO fue informado y ha podido continuar con el procedimiento administrativo.

UNDÉCIMO. De los hechos y considerando anteriores se constata que la evaluación realizada por el profesor responsable del módulo profesional al alumnado se adapta a las prescripciones reglamentarias. Se facilitó al ALUMNO un programa de recuperación y los instrumentos de evaluación utilizados están adecuados a la programación didáctica y al currículo del módulo profesional objeto de evaluación.

DUODÉCIMO. A tenor de la normativa analizada es conveniente resaltar que el procedimiento a seguir para la reclamación de calificaciones en FP es independiente del centro educativo, por tanto resulta irrelevante que este caso se desarrolle en un instituto de educación secundaria (IES) o en un centro integrado de formación profesional (CIFP).

DECIMOTERCERO. El Reglamento de Régimen Interno especifica claramente el procedimiento de justificación de las faltas de asistencia, que se ha aplicado adecuadamente

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

a este alumno, prueba de ello es que éste no ha reclamado por irregular esta pérdida de la evaluación continúa. Sin embargo el RRI no regula la comunicación electrónica entre los miembros de la comunidad educativa con el centro y éste con ella.

5.- PROPUESTAS.

Basándose en las conclusiones indicadas en el apartado anterior, el inspector que suscribe propone en su informe lo siguiente:

a) DESESTIMAR el recurso de alzada de D. Francisco García Guzmán y MANTENER la calificación final de cuatro puntos en el módulo profesional de Vinificaciones.

Atendiendo a la necesidad de responder al recurso de alzada por parte de la Dirección Territorial, el inspector que suscribe propone incluir en la resolución del recurso el siguiente contenido:

De las actuaciones y posterior análisis realizado por la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la provincia de Valencia se concluye que la evaluación y calificación del módulo profesional de Vinificaciones, se ha realizado de acuerdo a la normativa de aplicación. La evaluación asegura objetividad y adecuación a los objetivos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación asociados al módulo profesional.

- *Orden 79/2010, de 27 de agosto, de la Conselleria de Educación, por la cual se regula la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.*
- *Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.*

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

b) COMUNICAR al centro la irregularidad cometida en la comunicación al alumno de la resolución de la directora con el fin de evitar su repetición. Una irregularidad que si bien no ha originado la indefensión del alumno si podría ocasionar en otras ocasiones perjuicios a las personas afectadas y originar con ello incluso responsabilidades administrativas. A pesar de esta irregularidad administrativa en la comunicación, se han mantenido los derechos esenciales del ALUMNO, quien, aunque no hubiera recibido la Resolución, ni siquiera a través de un correo electrónico, hubiera podido continuar con el trámite administrativo y por tanto presentar el recurso de alzada. Atendiendo a esta premisa, resultaría excesivo resolver en favor del ALUMNO.

En cualquier caso, la inspección educativa debe advertir al centro del error cometido e informar de la forma correcta de proceder, esta comunicación es conveniente que se haga a través de una comunicación escrita.

6.- REFLEXIONES.

La labor del centro educativo y del profesor responsable del módulo profesional ha facilitado notablemente la labor de la Inspección Educativa, pues ha sido suficiente un análisis documental para poder desarrollar el informe y emitir una propuesta de resolución.

En el supuesto que tras el análisis documental se hubieran detectado potenciales errores o inconsistencias en el propio procedimiento, en la programación didáctica, en las acciones orientadoras y/o en el instrumento de evaluación, hubieran sido necesarias más actuaciones de las indicadas en el presente artículo. De hecho el inspector que suscribe había solicitado, para comprobar lo anterior debidamente la colaboración de un profesor del mismo módulo del IES La Plana con larga trayectoria profesional en la impartición del ciclo formativo, por si fuera necesario, lo cual no aconteció.

En el caso de que el instrumento de evaluación, por ejemplo, no hubiera empleado los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación asociados al módulo profesional como

CASO PRÁCTICO: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES EN FORMACIÓN PROFESIONAL

AUTOR: SOLBES MONZÓ, J.R. INSPECTOR DE EDUCACIÓN

referentes para la evaluación, la Inspección Educativa habría realizado un análisis más profundo del caso, siendo necesario, por ejemplo, una entrevista con el profesor responsable del módulo. En este caso, es muy probablemente que la propuesta del informe hubiera sido favorable al alumno e incluso se hubiera requerido al centro y al profesor afectado medidas correctivas e incluso disciplinarias.

Conviene resaltar también la importancia de las actuaciones proactivas de la Inspección Educativa, adelantándose a los potenciales problemas y asesorando al centro y al profesorado.

A pesar de este asesoramiento previo, el procedimiento de comunicación de la Resolución al ALUMNO no ha sido el adecuado, pues debería haberse entregado la propia Resolución (en ningún caso un escrito en el cuerpo de un correo electrónico) y siempre a través de un medio con validez jurídica. En el supuesto de emplear medios electrónicos se debería utilizar en el caso de la Comunitat Valenciana la SEDE ELECTRÓNICA (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/inicio - formulario accesible desde la sección “Procedimientos administrativos” (http://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios)).

En el caso práctico expuesto la inspección de educación desarrolla todas sus funciones: supervisión, control y asesoramiento en pro de garantizar los derechos de un alumno.